



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**MODIFICA CIRCULAR N° 1785, DE 27 DE  
DICIEMBRE DE 2005.**

CIRCULAR N° 1 8 3 9

SANTIAGO, 31 MAY 2007

**A los Cuerpos de Bomberos de Chile y  
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y considerando lo solicitado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 1.785 de 2005, que Imparte instrucciones para la tramitación, aplicación y rendición de cuentas de recursos del Ítem 24-01-002 "ayudas extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos" provenientes del presupuesto fiscal, en los siguientes términos:

1.- En el **Título I INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES**, reemplázase la letra a) del, por la siguiente:

**a) Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos:** Por ser recursos provenientes del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" y tener el carácter de emergente o imprevisto y de acuerdo a lo establecido en los anteproyectos presupuestarios respectivos, serán transferencias destinadas **exclusivamente** a la adquisición y reparación de material mayor y menor, reparación de equipos bomberiles menores o sus accesorios, construcciones menores y reparaciones de Cuarteles de Bomberos y en general, cualquier reparación que se destine exclusivamente a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. A modo de ejemplo, se pueden citar: adquisiciones y reparaciones en general de vehículos de emergencia, carros bombas, carros de rescate o de especialidad; de equipos de comunicaciones, herramientas hidráulicas; gastos de fletes y aranceles aduaneros en internación de vehículos calificados como material mayor; etc.; obras y trabajos de mantenimiento de instalaciones o servicios en cuarteles. En el caso de construcciones menores de cuarteles, sea que éstas obedezcan a obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de la infraestructura de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos, deberán contar con los permisos municipales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.- En el **Título II DE LA SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA**, reemplázase la primera oración del número 2, por la siguiente: "2. Mediante documento suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos o Director de la Compañía en que deban ser ejecutados los trabajos u obras, según sea el caso, se invitará a los oferentes interesados a participar en la cotización del presupuesto respectivo.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.- En el **Título II DE LA SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA**, agrégase en el número 5, el siguiente párrafo segundo:

“Tratándose de reparación y mantenimiento de carros bomba (material mayor) se podrá aceptar la presentación de un solo presupuesto, cuando la empresa que lo emita corresponda al único representante oficial de la marca. Para los casos de camionetas o furgones y existiendo 2 representantes oficiales de la marca, deberá obtenerse presupuesto de cada uno de ellos. Para este efecto, la Junta Nacional deberá aportar a la Superintendencia todos los antecedentes que acrediten la condición de representante oficial de la marca. “.

4.- En el **Título II DE LA SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA**, reemplázase la letra d) del número 7, por la siguiente:

“d. Cuando se trate de la ampliación, mejoramiento de la infraestructura o construcción de cuarteles se deberán adjuntar los planos de planta, elevación, esquemas, croquis y/o diagramas que establezcan los detalles de las zonas que serán intervenidas y/o construidas, y el permiso de edificación, cuando corresponda conforme a la ley; en caso de no existir permiso, deberá explicarse y justificarse el hecho. Se excluyen de esta obligación los trabajos de mantenimiento y reparaciones menores.

5.- En el **Título IV DISPOSICIONES GENERALES**, agrégase en el número 3, a continuación de la expresión “De la solicitud de Ayuda Extraordinaria.”, la siguiente oración: “La autorización de cambio de proveedor será informada por la Superintendencia a la Junta Nacional.”.

6.- En el **Título V.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR AYUDAS EXTRAORDINARIAS**, reemplázase el número 6, por el siguiente:

“6. Para el caso de mejoramiento, modificaciones y construcciones en Cuarteles de Bomberos, que signifiquen modificación estructural o de la planta, será parte de la rendición de cuentas el certificado de recepción final de obras, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Excepcionalmente, en caso de no contarse con dicho certificado por razones justificadas, podrá acreditarse la ejecución de la obra mediante otros antecedentes o documentos.

**VIGENCIA:** Las instrucciones impartidas por la presente circular regirán a contar de esta fecha.

  
  
**GUILLERMO LARRAÍN-RÍOS**  
**SUPERINTENDENTE**

Nota: Se acompañan las hojas de reemplazo para la mantención del texto refundido de esta Circular.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

**a) Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos:** Por ser recursos provenientes del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" y tener el carácter de emergente o imprevisto y de acuerdo a lo establecido en los anteproyectos presupuestarios respectivos, serán transferencias destinadas **exclusivamente** a la adquisición y reparación de material mayor y menor, reparación de equipos bomberiles menores o sus accesorios, construcciones menores y reparaciones de Cuarteles de Bomberos y en general, cualquier reparación que se destine exclusivamente a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. A modo de ejemplo, se pueden citar: adquisiciones y reparaciones en general de vehículos de emergencia, carros bombas, carros de rescate o de especialidad; de equipos de comunicaciones, herramientas hidráulicas; gastos de fletes y aranceles aduaneros en internación de vehículos calificados como material mayor; etc.; obras y trabajos de mantenimiento de instalaciones o servicios en cuarteles. En el caso de construcciones menores de cuarteles, sea que éstas obedezcan a obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de la infraestructura de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos, deberán contar con los permisos municipales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**b) Material Mayor:** Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

**c) Material Menor:** Bienes, equipos o herramientas destinados a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a tiras de manueras, pitones, hachas, ganchos, ropa de trabajo, equipos de comunicación, motobombas, generadores eléctricos, entre otros.

**d) Superintendencia,** a la Superintendencia de Valores y Seguros.

**e) Junta Nacional,** a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

## II.- DE LA SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA

Para acceder a las subvenciones fiscales a que se refiere la presente circular se deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. El Cuerpo de Bomberos que solicite recursos, deberá preparar un detalle de las especificaciones técnicas y/o características de los bienes o servicios que se requieren cotizar. Luego, sobre esta pauta deberá efectuar la evaluación posterior de las ofertas o presupuestos.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2. Mediante documento suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos o Director de la Compañía en que deban ser ejecutados los trabajos u obras, según sea el caso se invitará a los oferentes interesados a participar en la cotización del presupuesto respectivo. A su vez, las especificaciones o relación de características de los bienes o servicios requeridos, deberán constar en un acta que deberá ser suscrita por el Superintendente, el Secretario General y el Tesorero General del correspondiente Cuerpo de Bomberos o incluido el Director de la Compañía, en su caso, a través de la cual se pondrá en conocimiento de cada oferente las especificaciones técnicas pertinentes. En este documento se solicitará por escrito a cada oferente o empresa proveedora de servicios que el respectivo presupuesto esté suficientemente detallado por ítems o partidas, indicando las características o especificaciones ofrecidas.
3. En el proceso de llamado a presentar cotización u ofertas, el Cuerpo de Bomberos deberá comunicar a cada oferente las condiciones que contiene el correspondiente contrato, que será suscrito con posterioridad a la adjudicación, de forma tal que los interesados conozcan los términos y condiciones contractuales que se pactarán al efecto.
4. Los presupuestos, para ser considerados válidamente emitidos, deberán contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Nombre del proveedor en caso de personas naturales y razón social si son sociedades de personas.
  - b. Rol Único Tributario.
  - c. Giro comercial.
  - d. Domicilio comercial.
  - e. Teléfono comercial, fax o e-mail.
  - f. Nombre completo, Rut y firma de quien suscribe el presupuesto o cotización.
  - g. Fecha de emisión.
  - h. Valor detallado de cada elemento cotizado en caso de bienes.
  - i. En el caso de reparaciones de material mayor, material menor, reparación o construcción de cuarteles, en su caso, deberá contener la totalidad de las partidas que se cotizan, cada una debidamente valorizada.
  - j. Para la reparación de material mayor deberá consignarse, de ser posible: Número de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (patente), marca, modelo, año de fabricación u otros datos que permitan identificar plenamente al vehículo objeto de la reparación.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- k. Valor total de la reparación o adquisición, presentando los impuestos en forma desglosada.
  - l. Tiempo máximo estimado para la ejecución de los trabajos o de los servicios cotizados, o entrega de los bienes.
  - m. Garantías otorgadas por los bienes o trabajos ofrecidos, indicando el tiempo de duración de ésta expresados en meses o años.
  - n. Forma de pago propuesta por el proveedor u oferente. En el caso de establecerse un anticipo se deberá indicar dicho monto, así como los pagos subsiguientes. De no indicarse, se considerará un pago único, una vez entregado el bien, obra o trabajo.
  - o. Validez de la oferta, por al menos 60 días. Si no se indica la vigencia o validez de la oferta se entenderá que el plazo será igual a 60 días.
5. Se requerirá de, al menos, tres cotizaciones por cada adquisición o trabajo a desarrollar, de acuerdo a las especificaciones señaladas, que permitan realizar una comparación de los servicios y precios ofrecidos, entre los distintos proveedores. A este efecto, el Cuerpo de Bomberos podrá utilizar formatos estandarizados, respecto de las especificaciones técnicas de cada adquisición o trabajo a desarrollar.
- Tratándose de reparación y mantenimiento de carros bomba (material mayor) se podrá aceptar la presentación de un solo presupuesto, cuando la empresa que lo emita corresponda al único representante oficial de la marca. Para los casos de camionetas o furgones y existiendo 2 representantes oficiales de la marca, deberá obtenerse presupuesto de cada uno de ellos. Para este efecto, la Junta Nacional deberá aportar a la Superintendencia todos los antecedentes que acrediten la condición de representante oficial de la marca.
6. La adjudicación de los presupuestos deberá hacerse mediante la suscripción del Acta de Adjudicación indicada en Anexo N° 1, siendo éste el documento oficial en el cual el Cuerpo de Bomberos manifiesta expresamente su preferencia.
7. El Cuerpo de Bomberos elevará a la Junta Nacional, a través del Consejo Regional respectivo, mediante los procedimientos administrativos establecidos para ello, una carpeta o expediente conteniendo los siguientes documentos y antecedentes de respaldo:
- a. Las especificaciones detalladas de los trabajos requeridos, preparadas por el Cuerpo de Bomberos solicitante.
  - b. Las cotizaciones u ofertas presentadas por las empresas o contratistas.
  - c. Acta de Adjudicación, que fundamenta la decisión de favorecer a la empresa o contratista adjudicado.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- d. Cuando se trate de la ampliación, mejoramiento de la infraestructura o construcción de cuarteles se deberán adjuntar los planos de planta, elevación, esquemas, croquis y/o diagramas que establezcan los detalles de las zonas que serán intervenidas y/o construidas, y el permiso de edificación, cuando corresponda conforme a la ley; en caso de no existir permiso, deberá explicarse y justificarse el hecho. Se excluyen de esta obligación los trabajos de mantenimiento y reparaciones menores.
  - e. Informe evacuado por el Consejo Regional, aprobando fundadamente la ayuda extraordinaria solicitada por el Cuerpo de Bomberos.
8. La Junta Nacional, en su calidad de organismo técnico, evaluará y respaldará los antecedentes suministrados por el Cuerpo de Bomberos y el Consejo Regional correspondiente, debiendo emitir un documento en el que señalará en forma expresa el o los fundamentos que servirán a la Superintendencia para resolver fundadamente acerca de la ayuda extraordinaria solicitada.
  9. Corresponderá al Cuerpo de Bomberos solicitante y a la Junta Nacional, arbitrar las medidas necesarias para que la tramitación de las solicitudes sea rápida y expedita; es decir, dentro del plazo de validez de las ofertas presentadas.
  10. La Superintendencia evaluará los antecedentes recibidos y conforme a ellos procederá a autorizar o no la ayuda, o bien formulará las observaciones que sean necesarias para resolver. En este último caso, si los antecedentes enviados por los Cuerpos de Bomberos o los fundamentos aportados por la Junta Nacional no se ajustaren a los requerimientos de la Superintendencia y de las presentes instrucciones, ésta procederá a no cursar la solicitud y devolverá los antecedentes a la Junta Nacional.
  11. El Cuerpo de Bomberos que haya solicitado las subvenciones indicadas en este documento, no podrá ejecutar los trabajos o adquisiciones, cuando éstos se encuentren en trámite de aprobación, y mientras la Superintendencia no comuniquen la correspondiente resolución aprobatoria.
  12. Una vez aprobada la respectiva subvención, la Superintendencia procederá a remitir al correspondiente Cuerpo de Bomberos, el oficio de autorización. Dicha información estará disponible en el sitio WEB de la Superintendencia. El oficio de autorización y aprobación referido, corresponderá al único documento válido que autorice la ejecución de los trabajos o la adquisición de bienes, en su caso.
  13. El Cuerpo de Bomberos que reciba la autorización y aprobación de aportes extraordinarios para las reparaciones de material mayor, máquinas, equipos o para reparación y construcciones de cuarteles, deberá notificar mediante fax u otro medio escrito, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, a la Superintendencia acerca de la fecha exacta de inicio de las obras o trabajos. Esta información permitirá cursar la correspondiente ayuda extraordinaria mediante cheque bancario o transferencia electrónica, según correspondiere.
  14. La ejecución de cualquier obra o trabajo por montos iguales o superiores al equivalente en pesos a 50 unidades de fomento, deberá ser respaldada mediante factura.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6. Los montos que se deben consignar en el Acta de Adjudicación solamente podrán corresponder al valor total de la reparación, trabajo u obra; independientemente cual sea la forma de financiamiento que se hubiere establecido.
7. La forma de financiamiento de los trabajos, deberá quedar explicitada en la tabla que para el efecto contiene el Acta de Adjudicación. En ella deberán registrarse los fondos fiscales solicitados, los aportes que efectuará el Cuerpo de Bomberos con fondos propios, y/o los aportes provenientes de otras fuentes de financiamiento, indicando en este último caso, qué entidad u organismo hará el aporte.
8. Para que la adjudicación efectuada por el Cuerpo de Bomberos sea considerada válida, los presupuestos que se comparen deberán contener partidas similares, considerando los mismos detalles de trabajos, provisión de repuestos o elementos y/o servicios presupuestados. A este efecto, se podrán utilizar formatos estandarizados.
9. No se aceptarán cotizaciones o presupuestos que presenten partidas diferentes o trabajos disímiles que impidan una adecuada comparación, evitándose interpretaciones o eventuales controversias sobre las partidas que fueron presupuestadas o evaluadas.

#### IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Cuando un Cuerpo de Bomberos presente simultáneamente varias solicitudes de Ayudas Extraordinarias, la Junta Nacional deberá detallar separadamente y en forma expresa, el bien o trabajo adjudicado, el monto de cada uno de ellos y el proveedor seleccionado. Este detalle por cada ítem, debe formar parte del expediente.
2. Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos, constatar que las empresas o contratistas tengan giro comercial y que están en condiciones de emitir facturas por los bienes o trabajos adjudicados.
3. La Superintendencia, en forma excepcional podrá autorizar el cambio de proveedores, una vez que éstos hayan sido aprobados. Para tal efecto, deberá dirigirse un detallado informe que justifique tal situación, debiendo acompañarse el presupuesto emitido por aquel nuevo oferente, con las mismas formalidades que se establecen en el numeral II).- De la solicitud de Ayuda Extraordinaria. La autorización de cambio de proveedor será informada por la Superintendencia a la Junta Nacional.
4. Una vez recibida la solicitud de Ayuda Extraordinaria por la Superintendencia deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de treinta días. Dentro de dicho período la Superintendencia podrá requerir al correspondiente Cuerpo de Bomberos mayor información, pudiendo efectuar visitas en terreno, para conocer las características reales y efectivas de las necesidades o trabajos demandados.



SERVICIO DE BOMBEROS  
DE SANTIAGO

- a. Planilla de Rendición de Cuentas, según formato del Anexo N° 3.
  - b. Original de factura o facturas, boleta o boletas emitidas por el proveedor, contratista o empresa autorizada.
  - c. Copia de contrato, en el caso de obras civiles o reparaciones mayores, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a 280 unidades de fomento.
  - d. Estados de pagos, respaldando los avances o pagos parciales otorgados a la empresa proveedora, contratista o taller.
  - e. Certificado de recepción final de obras, en los casos que corresponda.
  - f. Al respaldar los pagos con boletas de honorarios emitidas por el contratista, el Cuerpo de Bomberos deberá acreditar la retención y pago del impuesto de 2ª categoría, con la correspondiente copia del formulario 29 de la Tesorería General de la República.
  - g. Cuando existan excedentes, se reembolsarán por el monto exacto del excedente.
  - h. Copia de la sesión extraordinaria de directorio del Cuerpo de Bomberos, en que se de cuenta de la aprobación de la obra o trabajo ejecutado y en que conste el pronunciamiento del costo de la obra ejecutada, la que deberá ser debidamente suscrita por el Superintendente y el Secretario General.
4. El Cuerpo de Bomberos deberá invertir única y exclusivamente los dineros otorgados como aporte, en los fines para los cuales fueron otorgados. Por lo tanto, no podrá destinar, bajo ningún respecto, la totalidad o parte de los fondos a otros rubros distintos a los indicados en el oficio de autorización.
  5. Si por cualquier causa posterior quedare algún excedente de los referidos fondos, éstos deberán devolverse a esta Superintendencia, mediante cheque de la cuenta corriente bancaria del Cuerpo de Bomberos girado nominativamente y cruzado a nombre de la Superintendencia o mediante vale-vista bancario nominativo a nombre de la Superintendencia.
  6. Para el caso de mejoramiento, modificaciones y construcciones en Cuarteles de Bomberos, que signifiquen modificación estructural de la planta, será parte de la rendición de cuentas el certificado de recepción final de obras, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Excepcionalmente, en caso de no contarse con dicho certificado por razones justificadas, podrá acreditarse la ejecución de la obra mediante otros antecedentes o documentos.
  7. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, la Superintendencia podrá autorizar una prórroga para la rendición de cuentas que se encuentre pendiente. Para este efecto el Cuerpo de Bomberos deberá elevar a este Servicio una solicitud, adjuntando la documentación de respaldo que justifique fundadamente las razones por dicha demora o atraso.
  8. La Junta Nacional deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento, que deberá reunir las siguientes características y contener la siguiente información: